CRITERIOS para la selección y capacitación de aplicadores que participarán en los procesos de evaluación del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso al término de su primer año escolar en Educación Básica y Media Superior. INEE-01-2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE APLICADORES QUE PARTICIPARÁN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO AL TÉRMINO DE SU PRIMER AÑO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR. INEE-01-2016

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, 7, fracción X de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 22, 28, fracción X; y 38, fracciones VI y XXII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y

Considerando

Con base en la reforma constitucional en materia de Educación, se estableció en el artículo 3o. fracción IX, la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, organismo constitucional autónomo, con el objeto de coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, correspondiéndole al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior. Para ello, el Instituto tiene la facultad de expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, así como generar y difundir información y, con base en ello, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

Que de conformidad con el artículo 4, fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, aplicador es la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere la Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto.

Que es facultad de las Autoridades Educativa, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto de conformidad con los artículos 8, fracción III y 9, fracción VII de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Que la Junta de Gobierno del Instituto con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE APLICADORES QUE PARTICIPARÁN EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO AL TÉRMINO DE SU PRIMER AÑO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR. INEE-01-2016

1. Perfil del aplicador

- 1.1. Contar con licenciatura terminada o ser Técnico Superior Universitario.
- 1.2. Contar preferentemente con experiencia en aplicación de instrumentos como cuestionarios, registros de información estandarizada, pruebas de logro educativo o exámenes de selección.
 - 1.3. Tener competencias en el manejo de tecnologías de la información.
 - 1.4. No ser funcionario público en alguna dependencia del Gobierno Federal.

- 1.5. Estar libre de interés personal, familiar o de negocios del que resulte beneficiado con los resultados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.
- 1.6. No tener antecedentes de mal desempeño, impuntualidad, inasistencia el día del examen, reportes de comportamiento indebido, negligencia, manejo inadecuado del material o extravío de exámenes.

2. Procedimientos para la selección de aplicadores

- 2.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán seleccionar a quienes se desempeñarán como aplicadores de los instrumentos de evaluación del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso al término de su primer año escolar.
- 2.2. Para la selección de los aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán recurrir a las bases de datos de aplicadores que se han conformado en diversos procesos de evaluación. De ser necesario, se podrá emitir una convocatoria pública o invitar a profesionistas que cumplan con los requisitos para realizar las actividades del aplicador.

3. Procedimientos para la capacitación de aplicadores

- 3.1. Una vez seleccionado el equipo de aplicadores, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán organizar y llevar a cabo la capacitación, preferentemente una semana antes de la aplicación de los instrumentos.
- 3.2. Corresponde a la Secretaría el diseño y distribución de una guía, dirigida a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en la que se describan los contenidos a desarrollar en la capacitación de los aplicadores: los propósitos de la evaluación, la metodología de aplicación de los instrumentos y el protocolo de seguridad de los materiales de evaluación, entre otros.
- 3.3. Corresponde a la Secretaría el diseño y la distribución de una guía dirigida al aplicador en la que se describan las funciones y actividades que éste realizará antes, durante y después de la aplicación de los instrumentos.
 - 3.4. Todos los aplicadores deberán participar en los procesos de capacitación, para ser acreditados.
- 3.5. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados serán responsables del buen desarrollo de los procesos de selección y capacitación de los aplicadores.

4. Supervisión de los procedimientos de selección y capacitación de aplicadores

- 4.1. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán mecanismos para valorar el trabajo realizado por los aplicadores a fin de contar con un registro de su desempeño.
- 4.2. El Instituto podrá supervisar el proceso de selección y capacitación de los aplicadores con la finalidad de garantizar su calidad.

Transitorios

Primero. Los presentes criterios de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Segunda Sesión Ordinaria de dos mil dieciséis, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.- Acuerdo número SOJG/2-16/14,R. La Consejera Presidenta, Sylvia Irene Schmelkes del Valle.- Rúbrica.- Los Consejeros: Eduardo Backhoff Escudero, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, Agustín E. Carrillo Suárez.- Rúbrica.